

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR ING. FEDERICO ORTIZ FLORES SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN INDUSTRIAL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL OFICIO NÚMERO PFFA/1/4C.26.1/605/19, DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA "ATENCIÓN INTEGRAL, GRUPO MARCAN S.A. DE C.V". REPRESENTADA POR EL C. CARLOS ALEXANDRO BARRERA LLORENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. "LA PROCURADURÍA":
- A) Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponden entre otras facultades, las de formular y conducir la Política Nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia, así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.
- B) Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental, ordenamiento ecológico de competencia federal, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos que procuren el logro de tales fines e imponer las sanciones que correspondan.
- C) Que de conformidad con el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa, al frente de las cuales habrá un delegado o encargado de despacho, quienes tendrán la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas.
- D) Que de conformidad con los artículos 83,84 y 68 fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, el encargado de despacho en el Estado de México cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.

- E) Que tiene interés en que lleve a cabo la contratación del "Servicio de Limpieza de las Oficinas" de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.
- F) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los servicios objeto del presente Contrato, mismo que corresponden a la partida No. 35801 (Servicios de Lavandería, Limpieza e Higiene).
- G) Que, para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Colonia Electricistas Locales, Código Postal 50040, en Toluca, Estado de México.

II. "EL PROVEEDOR":

- A) Que es una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE constituida conforme a las leyes mexicanas, como consta en el instrumento notarial número NOVENTA Y OCHO MIL DIECISIETE, otorgado ante la fe del notario público número SIETE, en fecha TRECE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE; con RFC No. AIG1501138F4, siendo su representante legal el C. CARLOS ALEXANDRO BARRERA LLORENTE, con Clave Única de Registro de Población No. [REDACTED] y con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED]
- B) Que está jurídica y técnicamente capacitado para llevar a cabo la prestación del servicio de limpieza de inmuebles, que cuenta con el equipo, personal y los elementos técnicos suficientes para obligarse en los términos de este Contrato.
- C) Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Calle Leona Vicario Bloque 5 Modulo 9 departamento 401, Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México C.P. 52177
- D) Que está debidamente dada de alta como patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Expuesto lo anterior, ambas partes formalizan el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio general de limpieza en el inmueble que ocupan las oficinas de "LA PROCURADURÍA" descrito en el inciso G) del Capítulo de Declaraciones, el cual consistirá entre otras cosas en limpiar, barrer, lavar y desinfectar, todo tipo de mobiliarios, sanitarios, pisos, entradas a edificio, ventanas y persianas, así como el cuidado de las plantas.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "EL PROVEEDOR" se compromete a:

- a) Designar el personal destinado para el servicio de limpieza a cargo de dos personas, en un horario de las 07:00 hrs. a las 11:00 hrs., sin horario para tomar alimentos, de Lunes a Viernes, dicho horario podrá ser modificable, de acuerdo a las necesidades de "LA PROCURADURÍA".
- b) Que su personal se presente perfectamente uniformado a laborar, al inmueble que ha quedado descrito en el inciso G) del capítulo de declaraciones.
- c) De acuerdo a las Disposiciones Generales de Austeridad y Sustentabilidad Ambiental en Materia de Compras y Acciones Verdes para el Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales en su párrafo cuarto fracción VII que a la letra dice: "FOMENTAR QUE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS EN EL SECTOR ADQUIERAN SUMINISTROS DE LIMPIEZA

BIODEGRADABLES Y CON MATERIAL RECICLADO Y SIN SUSTANCIAS TÓXICAS" por lo que proporcionara las bolsas de plástico para la recolección de basura, detergentes, desinfectantes y utensilios que se requieran para la óptima limpieza de las oficinas, a juicio de "LA PROCURADURÍA".

d) Recoger la basura generada en las oficinas cada viernes, en cuyo caso si es feriado, se hará un día antes.

e) En caso de falta por parte del personal de limpieza sin previo aviso, sin que sea sustituido por otro elemento, se descontará el día y se deberá especificar en el recibo correspondiente.

f) Verificar que el personal de limpieza asista puntualmente a las instalaciones de "LA PROCURADURÍA".

g) Que las vacaciones a que tengan derecho el personal de limpieza correrán a cargo de "EL PROVEEDOR", en cuyo caso se obliga a sustituir al personal de limpieza designado, sin que por ello "LA PROCURADURÍA" tenga que pagar un sobreprecio, compensación y/o pago adicional.

TERCERA.- El importe que "LA PROCURADURÍA" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por la prestación del servicio objeto del presente Contrato para el ejercicio fiscal 2021, será por la cantidad mensual de **\$8,250.00 (Ocho Mil Doscientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado**, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de su ejecución, mismos que se pagarán por mensualidades vencidas en los quince días naturales siguientes a partir de que las facturas ingresen a "LA PROCURADURÍA", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por algún otro concepto.

Para que las facturas a que se hace referencia el párrafo anterior entren a revisión, deberán presentarse con la firma correspondiente de la Subdirección Administrativa y con todos los requisitos fiscales en formato PDF Y XML.

CUARTA. - Cada vez que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo la prestación del servicio que se contrata, éste deberá recabar la conformidad respecto del trabajo realizado, presentando reportes técnicos a la Subdirección Administrativa de "LA PROCURADURÍA" respecto de las incidencias y trabajos realizados de manera específica y pormenorizada, que permita a ésta determinar en forma indubitable la eficiencia y el estricto cumplimiento del servicio contratado.

Así mismo el "EL PROVEEDOR", se compromete a mantener en óptimas condiciones de limpieza e higiene las instalaciones descritas en la cláusula primera de este contrato, para lo cual señaló que cuenta con una cuadrilla de elementos, que pondrá al servicio de "LA PROCURADURÍA" para proporcionar una limpieza profunda mensual sin costo extra para "LA PROCURADURÍA".

QUINTA. - El personal que destine "EL PROVEEDOR" para la prestación del servicio objeto de este Contrato, mantendrá su relación laboral y estará bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con "LA PROCURADURÍA", a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

SEXTA. - "LA PROCURADURÍA" tendrá, durante la vigencia de este Contrato, la más amplia facultad para supervisar, por conducto de la o las personas que para el efecto designe; la correcta ejecución del servicio contratado y hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" las observaciones que estime pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias en la prestación del servicio que se contrata.

SÉPTIMA. - "EL PROVEEDOR" podrá introducir y extraer de las instalaciones de "LA PROCURADURÍA" los equipos que requiera para la prestación del servicio, previo su registro con el servicio de vigilancia del inmueble, sin que en ningún tiempo "LA PROCURADURÍA" pueda retenerlos por ningún motivo.

OCTAVA. - "EL PROVEEDOR" se compromete a responder y a pagar cualquier daño que se llegará a ocasionar en las instalaciones de "LA PROCURADURÍA" durante la prestación del servicio.

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a que todo el personal que desarrolle las funciones de mantenimiento y limpieza en las instalaciones de la **"PROCURADURÍA"** esté debidamente dado de alta y a mantenerlo asegurado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para lo cual se anexan las copias de las credenciales para votar con fotografía de las personas que prestarán los servicios que se contratan a **"LA PROCURADURÍA"**, así como las afiliaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) respectivas, lo cual deberá quedar acreditado a la firma del presente contrato.

DECIMA. - Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del mismo, una fianza o garantía por un importe equivalente al 10% del valor total del Contrato anual, sin incluir el I.V.A., expedida por una institución autorizada legalmente, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza o garantía se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.
- b) Que, en el caso de prórroga del presente Contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con dicha prórroga.
- c) Que para liberar la fianza o garantía será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**.
- d) Que estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- e) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza o garantía requerida.

La fianza o garantía señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**, **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas las obligaciones que deriven de este instrumento.

El incumplimiento de los términos de la presente cláusula, será motivo de la rescisión del presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** o prestador de servicio queda obligado con **"LA PROCURADURÍA"**, a responder por los defectos y vicios ocultos de la calidad del servicio que se contrata, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL PROVEEDOR"** o alguna de las personas contratadas por éste para la prestación del servicio que se contrata, en los términos señalados en los términos señalados y de acuerdo con la legislación aplicable.

DECIMA PRIMERA. - "LA PROCURADURÍA" hará efectiva la fianza a que se hace referencia en la cláusula anterior en los siguientes casos:

- a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** se declare incompetente para prestar el servicio.
- b) Cuando se rescinda el Contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**.
- c) Cuando se incumpla algunos de los compromisos pactados en el presente contrato.

DECIMA SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" conviene que en caso de atraso en la prestación del servicio objeto del presente contrato, pague a **"LA PROCURADURÍA"**, una pena convencional del 5% sobre el monto total del contrato, sin incluir el I.V.A., por cada día de demora en que incurra, o bien cuando el servicio no se proporcione conforme a lo señalado en el presente instrumento.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **"EL PROVEEDOR"** en los términos del presente contrato, y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene **"LA PROCURADURÍA"** de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DECIMA TERCERA. - **"LA PROCURADURÍA"** podrá rescindir el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el presente instrumento y/o cuando **"EL PROVEEDOR"** no preste el servicio de acuerdo con lo especificado en su propuesta.
- b) Cuando transcurran tres días de forma ininterrumpida sin que se preste el servicio contratado sin que medie ninguna justificación por parte de **"EL PROVEEDOR"**.
- c) Por qué **"EL PROVEEDOR"** transmita total o parcialmente por cualquier título, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato sin la aprobación expresa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**.
- d) Por incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

En Caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, **"LA PROCURADURÍA"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del propio Contrato.

Si **"LA PROCURADURÍA"** opta por la rescisión, **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de la garantía otorgada, a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**.

DECIMA CUARTA. - Si **"LA PROCURADURÍA"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, lo comunicará a éste de forma fehaciente, a fin de que en un plazo de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, si transcurrido este plazo **"EL PROVEEDOR"** no manifiesta nada en su defensa, o si después de haber analizado las razones aducidas por éste, **"LA PROCURADURÍA"** estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en los últimos párrafos de la cláusula que antecede. Lo anterior sin perjuicio de que durante el plazo que se estipula en esta cláusula se siga prestando el servicio de limpieza que se contrata.

DECIMA QUINTA. - Queda expresamente estipulado que este Contrato se suscribe en atención a que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con los recursos y el personal necesario para ejecutar las obligaciones derivadas de este Contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"LA PROCURADURÍA"** en relación con los trabajos objeto de este instrumento.

DECIMA SEXTA. - El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada cuando:

- a) Por razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. Solo en estos supuestos **"LA PROCURADURÍA"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato en

comento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- b) Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- c) Por acuerdo mutuo de las partes.

DECIMA SÉPTIMA. - En todo lo no establecido en el presente Contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás circulares, acuerdos y ordenamientos administrativos aplicables.

DECIMA OCTAVA. - La Vigencia del presente instrumento será del 1º de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, teniendo "LA PROCURADURÍA" la facultad de darlo por terminado anticipadamente cuando concurran razones de interés general.

DECIMA NOVENA. - Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este Contrato se someterá a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Toluca Estado de México, renunciando desde ahora al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

El presente Contrato se firma en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en dos ejemplares, el día 11 de enero del dos mil veintiuno, con efecto retroactivo al 01 de enero de dos mil veintiuno.

**POR "LA PROCURADURÍA",
LA DELEGADA PROFEPA EN EL
ESTADO DE MÉXICO.**

FEDERICO ORTIZ FLORES

SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN INDUSTRIAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y el último párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, y en términos de lo dispuesto por el oficio número PFFA/1/4C.26.1/605/19, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

**"EL PROVEEDOR"
ATENCIÓN INTEGRAL GRUPO
MARCAN SA DE CV**

CARLOS ALEXANDRO BARRERA LLORENTE.

TESTIGOS

POR "LA PROCURADURÍA"

MARIA MAGDALENA CORRAL SALAZAR

POR "EL PROVEEDOR"

MARICELA TREVILLA PÉREZ.

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO: PFFA 17.6/6C.6/003/2021, CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO, Y EL C. CARLOS ALEXANDRO BARRERA LLORENTE, EN FECHA ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.